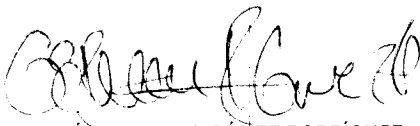
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 940 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Libardo Gómez Patiño y otros	

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20221500014113 del 1 de diciembre de 2022 del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, doctor Carlos Alberto Saboyá González el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 28 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva - Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333-002-2016-00478-00 de Libardo Gómez Patiño y otros contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, Nación – Rama Judicial – DEAJ, la cual condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada¹, ii) Sentencia de segunda instancia del 3 de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, la cual revocó el numeral 1ero de la sentencia de primera instancia del 28 de marzo de 2019, confirmó el numeral segundo de la mencionada sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandante en esta instancia.² iii) Auto del 23 de marzo de 2022, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, por valor de dos millones doscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta pesos M/cte. (\$2.238.960,00).³ iv) Auto del 23 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila el cual aprueba la liquidación de las costas a favor de la parte demandada.⁴ v) Constancia de Ejecutoria, la cual deja en firme la obligación el día 30 de marzo de 2022.⁵ **PARA PROVEER.**



GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 28 de marzo de 2019 proferida por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva - Huila, la cual contiene la obligación a cargo del señor Libardo Gómez Patiño y otros por concepto de condena en costas así:

“(…)RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR probada la excepción de hecho exclusivo y determinante de un tercero e Inexistencia de Nexo causal, a favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. - NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL. Como agencias en derecho establézcase el 2% de las prestaciones solicitadas. Por secretaría dese el trámite previsto en, el artículo 366 del C. G. P

CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia sino fuere apelada archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso, y devuélvanse los remanentes por gastos procesales, en caso de existir (…)”


¹ Visto a folios del 7 al 13 anverso del expediente de cobro

² Visto a folios del 16 al 26 del expediente de cobro

³ Visto a folio 29 anverso del expediente de cobro

⁴ Visto a folio 31 del expediente de cobro

⁵ Visto a folio 34 del expediente de cobro

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-940 <small>Página: 2 de 4</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Libardo Gómez Patiño y otros	

En sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, del 3 de noviembre de 2020, mediante la cual se resolvió sobre recurso interpuesto contra la sentencia de 28 de marzo de 2019, se manifestó lo siguiente:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia de marzo 28 de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, en cuanto declaró probadas las excepciones de hecho exclusivo de un tercero e inexistencia de nexo causal propuestas por la demandada, según lo analizado en esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral segundo de la sentencia impugnada, en cuanto denegó las pretensiones de la demanda, pero por las razones aquí señaladas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en esta instancia, para lo cual se fijan como agencias en derecho de esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los centros de imputación (Rama y Fiscalía)

CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen, una vez se dejen las constancias de rigor. (…)”

El auto que liquida las costas, del 23 de marzo de 2022 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva - Huila, indicó lo siguiente:

“(…) **CONSTANCIA SECRETARIAL.** En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, se procede a liquidar las costas dentro del presente asunto a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte **DEMANDADA NACIÓN –RAMA JUDICIAL, NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO

* Segunda Instancia	\$1.755.606
* Primera Instancia	\$ 483.354
PORTES DE CORREO Y/O	\$
GASTOS DEL PROCESO	0
COPIAS	\$ 0
CERTIFICACIONES	\$ 0

TOTAL COSTAS \$ **2.238.960**

(…)”

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 23 de marzo de 2022 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva - Huila, estipuló lo siguiente:


“(…)” Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizadas por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho. “(…)”

En Constancia de Ejecutoria expedida el 30 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Neiva - Huila, se certificó lo siguiente:

“(…) **CONSTANCIA SECRETARIAL DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.** Neiva, marzo 30 de 2022. El martes 29 de marzo de 2022 a las cinco de la tarde 05:00 p.m. **venció en silencio** el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de marzo de 2022.

Fueron inhábiles al término de ejecutoria los días 26, 27 de marzo de 2022 (…)”

MB

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 940 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Libardo Gómez Patiño y otros	

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 28 de marzo de 2019 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva - Huila, ii) Sentencia de segunda instancia del 3 de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, iii) Auto del 23 de marzo de 2022, que liquidó costas proferido por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila. iv) Auto del 23 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de las costas, proferido por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 30 de marzo de 2022.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva por valor total de dos millones doscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta pesos M/cte. (\$2.238.960,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta pesos M/cte. (\$1.119.480) a favor de la Fiscalía General de la Nación

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Libardo Gómez Patiño con C.C 98.280.064, Ana Lucía Perdomo Vargas con C.C 36.305.715, Luz Andrea Gómez Noguera con C.C 1.081.155.166, Jhon Ferney Gómez Noguera C.C 1.117.811.252, María Ilcia Gómez Patiño con C.C 59.121.151, Yolanda Gómez Patiño con C.C 59.121.788, José Bolívar Gómez Patiño con C.C 13.078.072, Londres Camilo Daza con C.C 1.054.355.666, Manuel Izquierdo Perdomo con C.C 1.030.654.968 y Nelson Antonio Gómez Patiño con C.C 98.280.008 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta pesos M/cte. (\$1.119.480,00), ejecutada mediante Sentencia de primera instancia del 28 de marzo de 2019 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva - Huila, Sentencia de segunda instancia del 3 de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, Auto del 23 de marzo de 2022, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila y Auto del 23 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de las costas, proferido por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 31 de marzo de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 940 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Libardo Gómez Patiño y otros	

corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección calle 67 N° 23-88 en Bogotá D.C para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SEPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-940

PROYECTO: NOMBRE: GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ


FIRMA
FECHA

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma